



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoTrabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**INFORME N° *M7* -2019-MTPE/2/14.1**

A : JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

ASUNTO : Compensación por Tiempo de Servicios en entidades públicas

REFERENCIA : Oficio N° 795-2019/YLA-CR (H.R. N° E-138711-2019)

FECHA : 17 de setiembre de 2019

Es grato dirigirme a usted en relación al asunto del rubro y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el oficio de la referencia, el Congresista de la República, Yonhy Lescano Ancieta, solicita informar "cuál es la situación de la CTS acumulada de los trabajadores estatales del régimen del Decreto Legislativo 728".

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 301-2019-EF, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.3. Resolución Ministerial 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley, y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

III. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 3.1. La solicitud de información tiene por objeto tener conocimiento sobre "cuál es la situación de la CTS acumulada de los trabajadores estatales del régimen del Decreto Legislativo 728", a fin de dar atención a la comunicación del ciudadano Víctor Yony Zavaleta Velazco. El mencionado ciudadano afirma que "actualmente las entidades del Estado a partir del año 2016 cumplen con el depósito de CTS, pero no la CTS acumulada a años anteriores al año 2016, quiere decir que existe una deuda con los servidores públicos del Decreto Legislativo 728".

IV. ANÁLISIS

- 4.1 Al respecto, el pago o depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios por parte de las entidades públicas, a favor de sus trabajadores, es un aspecto que corresponde a la gestión de las compensaciones en el sector público, la cual es una materia de competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR).





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

 Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”*

En efecto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 100 del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado¹, y éste comprende la gestión de las compensaciones del personal al servicio de la administración pública².

- 4.2 De otro lado, la comunicación del Congresista de la República incide en materia presupuestaria, la cual es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas³.

V. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la comunicación del Congresista de la República debe ser derivada a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para su atención correspondiente dentro de sus competencias.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

¹ El artículo 100 del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM señala lo siguiente: “Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR] como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]. (...)”.

² El artículo 5, literal e) del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM incluye la gestión de la compensación dentro de las materias que comprende el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

³ Según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Presupuesto Público es la unidad competente para emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente, en el sector público.